

ABIGEATO Y ECONOMÍA EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN 1820-1850*

MAURICIO F. ROJAS G.

*Doctor en Historia por la Pontificia Universidad Católica de Chile
Profesor de los departamentos de Ciencias Sociales de la Universidad del Bío-Bío
y de Ciencias Históricas de la Universidad de Concepción*

RESUMEN

Este trabajo trata acerca de los modos de comprender el abigeato, por parte de los sectores populares. A través del estudio de este delito se pretende ahondar en la mentalidad subalterna y apreciar los contenidos inherentes a ella. El trabajo está centrado en la estructura económica del abigeato, cuyo planteamiento central sostiene que los abigeos principalmente actuaron con un sentido de lucro al realizar sus prácticas, confiriéndole al robo y hurto la connotación de negocio. Asimismo, el abigeato formaría parte de las insurgencias campesinas cuyo norte sería invertir parte del desigual orden social para obtener una mejor calidad de vida, lo cual no impidió que se haya llevado a cabo un fluido contacto comercial con los mismos sectores de la elite. El trasfondo de lo dicho es la dialéctica que se produce al contrastar las ideas de *legalidad* impuestas por el orden hegemónico estatal y los conceptos de *legitimidad* que operaban al interior de los sectores subalternos campesinos.

Palabras claves: mentalidad subordinada, Abigeato, insurgencia campesina, legalidad, legitimidad, negocio.

ABSTRACT

This work deals with the ways to understand the cattle rustling, on the part of the popular sectors deepening in the subordinate mentality in order to appreciate its contents. The work is centered in the economic structure of cattle rustling, whose central approach maintains that cattle rustlers chiefly acted with a sense of profit on carrying out their practice, giving to robbery and theft the connotation of business. Besides that, cattle rustling formed part of the rural insurgency that intended subvert the uneven social order to obtain a better quality of life. The background of it is the dialectical situation that contrasts the ideas of imposed legality by the establishment and the concept of legitimacy that operated to the interior of the rural subordinates.

Key words: Subordinate mentality, cattle rustling, rural insurgency, legality, illegitimacy, business.

* Este artículo forma parte de un tema más amplio titulado: *Formas de rebeldía popular en una sociedad agraria: hurtos y abigeato en la Provincia de Concepción, 1820-1875*, proyecto N°1051118 (2005-6) que cuenta con un subsidio de FONDECYT.

1. INTRODUCCIÓN

Los hurtos y robos fueron una conducta extendida en la sociedad de la primera mitad del siglo XIX en la provincia de Concepción, Chile, donde el abigeato era una de las formas más comunes que adquiría esta práctica¹. En un informe rendido acerca de las cárceles de Concepción se indicaba: “El delito más frecuente es el hurto i robo que representa un 25% por ciento del total”². Algo similar ocurría en las cárceles de la provincia de Arauco, al sur de la provincia de Concepción, donde se decía que “el abigeato ocupa el primer lugar i forma el 45 por ciento del total de delincuentes”³.

Esta no era una situación ajena a la realidad nacional, por ejemplo en la Penitenciaría de Santiago de Chile, el abigeato aparece como uno de los delitos más corrientes de los que se tenía registro⁴. Las razones que esgrimían las autoridades para explicar el alto índice de estos delitos decía relación con la condición socio-cultural y económica de los delincuentes. Se afirmaba que tanto el hurto como el abigeato provenían “regularmente de los hábitos e instintos salvajes no depurados por la educación y la instrucción; por eso son frecuentes en la gente del pueblo”⁵.

De lo anterior podemos colegir al menos dos cosas: uno, que el hurto en general y el abigeato en particular formaban parte de las prácticas ilegales más frecuentes de la población penquista (gentilicio de la zona de Concepción); dos, que los principales portadores de tales conductas consideradas delictivas provenían de los sectores populares. Nos interesa, entonces, apreciar el significado que le otorgaban los propios abigeos a su comportamiento, en especial lo que representaba económicamente para ellos.

A partir del estudio de caso de un proceso judicial tipo intentaremos ir penetrando en los contenidos culturales subyacentes a la comisión del robo de animales. De ahí surge nuestra hipótesis, la cual sostiene que los abigeos principalmente actuaron con un sentido de lucro al realizar sus prácticas, confiriéndole al robo y hurto la connotación de negocio. Nos parece que la imagen del bandolero social de Eric Hobsbawm no respondería a los propósitos de estos sujetos, quienes verían el robo de ganado como una manera de comerciar para obtener ganancias, es decir, sería una acción adquisitiva y no retributiva.

2. ABIGEATO Y LEY

El abigeato es una de las conductas tipificadas como delito contra la propiedad. Y, es evidente que la relevancia de esta ilegalidad tiene estricta relación con los bienes que poseían mayor valor para la comunidad. El código de *Las Partidas* daba cuenta de la importancia que se le confería a esta conducta ya que la sanción que se aplicaba a quienes cometían abigeato incluso llegaba a contradecir normativas que estipulaban que por motivo de hurto no se debía matar ni mutilar a algún sujeto. La ley 19, título 14, Partida Séptima trata de “La pena que merecen los que hurtan ganado y los encubridores de ellos”, y explicita lo siguiente:

¹ Ver gráficos en el anexo al final del trabajo.

² *Anuario Estadístico de la República de Chile*, Santiago, 1861, tomo 1, p. 8.

³ *Ibid.*, p. 242.

⁴ Entre 1854 y 1860 se registran 182 presos por abigeato. Sólo lo anteceden en número el hurto y robo (322), el asalto a mano armada, complicidad e intento de asesinato, heridas y salteo (299) y la insubordinación, motín, sedición, sublevación y resistencia a la justicia (223), *Vd. Anuario Estadístico*, cit. (n. 2), p. 8.

⁵ *Anuario Estadístico*, cit. (n. 2), p. 9.

“Abigei en latín son llamados una manera de ladrones que se trabajan mas en furtar bestias et ganados que otras cosas. Et por ende decimos que si contra alguno fuese probado tal furto como este, si fuese home que lo haya usado de facer debe morir por ende...cualquier que tal furto faga debe morir por ello, maguer non hobiese usado de facerlo otras veces”⁶.

El bien jurídicamente tutelado con esta normativa era el derecho de propiedad, de ahí la dureza de la pena. Si bien la legislación indicaba esta sanción extrema, durante el período colonial chileno los jueces, en base a su arbitrio judicial, morigeraron las penas reemplazando la sentencia capital por las de destierro, azotes o trabajos forzados. Lo que sí podemos concluir es que el abigeato era una práctica común en la Colonia⁷.

En la incipiente etapa republicana (a partir de 1810), las autoridades fueron estableciendo normas que iban paulatinamente conformando un derecho patrio el cual contemplaba leyes atinentes al abigeato. El decreto de 9 de junio de 1817, dictado por el entonces Director Supremo Delegado don Hilarión de la Quintana estipulaba que:

“[L]a multiplicación de robos y salteos llama toda la atención del Gobierno por la seguridad individual de los ciudadanos... Por tanto se declara, que todo el que robe de cuatro pesos para arriba, será pasado por las armas. I el ladrón de menos cantidad sufrirá doscientos azotes y seis años de trabajo en las obras públicas⁸.

Aunque no hacía mención explícita a los abigeos, esta norma se podía aplicar a ellos continuando en la estrictez de la sanción de manera similar al derecho indiano.

La ley de hurto de animales de 22 de julio de 1837 es la primera ley patria que hace referencia directa al delito de abigeato. Las penas contempladas son los azotes y trabajos forzados, quitando la pena de muerte. A la hora de dictar sentencia, esta ley fue citada de manera recurrente junto a las *Partidas*, por lo mismo nos parece adecuado echar un vistazo a algunos de sus artículos. El primero indicaba que debía aplicarse la pena de 25 a 50 azotes a quien hurtare una caballería o buey o una vaca y de 8 a 18 meses de servicio en las obras públicas.

El artículo segundo establecía que si el hurto era superior a lo dicho en el artículo 1, entonces el infractor debía ser penado con 6 meses de servicio en las obras públicas o 25 azotes por cada caballería o cabeza de ganado mayor o por cuatro del menor. Hay que recordar que el ‘ganado mayor’ se componía de animales de un tamaño cuyo volumen y estatura los hiciese ser considerados de esa forma, tales como bueyes, mulas, caballos y vacas. En tanto el ‘ganado menor’ se conformaba de ovejas, cabras, cerdos, entre otros⁹. No se contemplaba como abigeato el robo de animales de dimensiones pequeñas tales como gansos, pavos, pollos, perros y otros, pues la sustracción de éstos caía dentro del delito de hurto y robo.

Según el artículo cuarto, los abigeos reincidentes por segunda vez, ya sea como autor principal, cómplice o receptor, sufrirían la pena de 100 a 200 azotes y de 6 a 8 años de prisión

⁶ Ley, 19, título 14, Partida Séptima, *Vd. Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el IX*. Con las variantes de más interés, y con la glosa del licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M. Barcelona: Imprenta de Antonio Bergnes, 1844.

⁷ Cfr. Diego FERNÁNDEZ Undurraga, *Vida jurídica práctica contenida en los Archivos de Escribanos del siglo XVIII. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencia Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho*. Santiago: Universidad de Chile, 1989, p. 15.

⁸ *Ibid.*, p. 20.

⁹ *Vd. Andrés ADRIAZOLA, El delito de abigeato en Chile, entre los años 1817 y 1874. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencia Jurídicas y Sociales*. Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, [sin fecha], p. 2.

o servicio en las obras públicas, sin que pudiera existir dispensa de parte del juez para ninguna de las dos penas. Si después de la segunda oportunidad hubiese reincidencia, entonces el autor, cómplice o receptor sería penado con 200 azotes y trabajo perpetuo de presidio.

Un artículo que nos merece un comentario especial es el sexto. En él se establece:

“Todo el que fuere condenado por el delito de que habla la presente ley –de Hurto de animales–, sufrirá también la pena de quedar puesto por uno o cinco años, después de sufrir el castigo corporal, bajo al vijilancia de las autoridades en jeneral, o bajo la especial vijilancia del Inspector, Subdelegado u otra cualquiera autoridad que determinantemente señalare el juez. El condenado a esta pena es obligado, durante el tiempo de su condenación, a presentarse ante la autoridad que vijila su conducta, en las épocas que ésta le prescribiese, a no salir sin su permiso del lugar de su residencia, a darle cuenta de su ocupación y destino en la forma que dicha autoridad le demandare; y a rendir fianza de buena conducta por un tiempo determinado, siempre que dicha autoridad lo exijiere”¹⁰.

Como se puede advertir, una vez que haya purgado su pena, se establece contra todo abigeo mecanismos de control social. Uno de ellos es la vigilancia continua. Esto nos indica que se interpreta que quien ha cometido un delito de este tipo, potencialmente es proclive a cometerlo nuevamente. La vigilancia social ejercida por las autoridades (Inspector, Subdelegado u otro) estaba asociada a la fijación territorial, lo cual afectaba directamente el modo de vida de los sectores populares relacionados con el campo. Una de las principales características de la sociedad penquista tanto en la época colonial como de la primera mitad del siglo XIX, era el frecuente desplazamiento de los sujetos, especialmente hombres. De allí que el vocablo ‘vagamundo’ haya sido casi un sinónimo de los gañanes y labradores¹¹. Las ocupaciones esporádicas que éstos ejercían no sólo indicaban la escasez de trabajo, sino también un modo de vida donde el libre tránsito por los territorios de frontera era una práctica común. Esto nos lleva a pensar que los principales portadores de la conducta delictiva conocida como abigeato hayan pertenecido a este grupo.

Junto con la fijación de la residencia se establecía la compulsión laboral. El sujeto debía dar cuenta a la autoridad de un trabajo en el lugar donde vivía, lo que sugiere la permanencia de una ocupación en el tiempo. Podemos inferir que el diagnóstico del legislador veía al abigeo como un sujeto vago, pobre y sin ocupación alguna, lo que habría sido la causa del delito. Debido a ello el abigeo se habría visto impelido a transgredir la ley, afectando el derecho de propiedad.

Posteriormente, se redacta una nueva ley de hurtos y robo, el 7 de agosto de 1849. En ella quedó estipulado que el abigeato era un hurto agravado, cuya definición decía relación con la sustracción o toma fraudulenta de un caballo o bestia de silla o carga, sin consentimiento de su dueño. La pena que se aplicaría estaba en proporción al valor de la cosa hurtada, aumentada en la mitad, siempre que el animal no excediera la suma de \$300. Si superaba ese valor, la sanción podía subir hasta 3 años de presidio y, si hubiese alguna circunstancia agravante, podía endurecerse aún más el castigo. Con esta ley se elimina de manera definitiva la pena de muerte, manteniéndose la de azotes, junto al presidio y la pena penitenciaria. Por último, hacia 1874, el delito de abigeato quedó expresado en el *Código Penal* como un delito distinto,

¹⁰ FERNÁNDEZ, *op.cit.*, (n. 7), p. 11. Además ver: Ricardo ANGUITA, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta 1901 inclusive*. Santiago de Chile: Imprenta Nacional, 1902, 5 vols.

¹¹ Cfr. Alejandra ARAYA E., *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile Colonial*. Santiago: Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), 1999, pp. 23-66.

digno de mayor pena que el robo y el hurto simple. A causa que excede el período de estudio de este trabajo no ahondaremos en el contenido del *Código Penal*, más aún en cuanto las causas judiciales trabajadas citan, al momento de dictar sentencia, normativas del derecho indiano (presentes en las *Partidas* y la *Novísima Recopilación*, preferentemente) y las leyes de hurtos y robos de 1837 y 1849.

3. ABIGEATO Y *LECTURA EN REVERSA*: EL CASO DE JOSÉ ANTONIO FERRADA

Cuando Ranahit Guha nos invita a pensar que en la India “el campesino sabía lo que hacía cuando se sublevaba”¹², sienta las bases de una metodología de interpretación que nos obliga a repensar la acción llevada a cabo por el subalterno. En el caso particular de este estudio, significa que la óptica sobre la cual se construye la figura del abigeo como un delincuente debe ser contrapuesta con la comprensión que tenga dicho sujeto de sí mismo y su conducta.

La descripción hecha acerca de las normas legales relativas al abigeato y el control social de los abigeos, dan cuenta de la importancia que se le adjudicaba a este comportamiento. Las implicancias del actuar de estos sujetos nos insertan tanto al interior de la esfera de la política como de la económica. En el primer caso, el que la acción de los abigeos –en particular cuando se vinculan con el bandolerismo– se dirija a contravenir o claramente a destruir la autoridad de la elite, denota un contenido político, a pesar que la elite vea el actuar de éstos sólo dentro del campo de lo delictual.

En el ámbito económico también cabría una interpretación similar. Debemos recordar que el diagnóstico hecho por la oligarquía respecto a la génesis del abigeato otorga relevancia a un componente socio-económico. Es la pobreza, la vagancia, la falta de trabajo y la existencia de patrones culturales no depurados por la educación, el ambiente propicio para que “gente del pueblo” cometa tales delitos. De esta manera, se reconoce de manera explícita, por parte de la elite, la presencia de comportamientos propios de los sectores subalternos que deben ser transformados, no sin antes ser criminalizados.

La propuesta de R. Guha para abordar el estudio de las fuentes oficiales, en este caso las judiciales, da cuenta de la coexistencia de ambas ‘culturas’ (elite/subalterna) al interior de dichos documentos. Los expedientes no derivarían su contenido sólo de la voluntad de la oligarquía ya que ésta se sostiene en otra voluntad, la del ‘insurgente’. De ahí que en la tesis de Guha surjan dos formas en las cuales se expresa la influencia del insurgente: una, es la información directa de las manifestaciones rebeldes; y la otra, donde el antagonismo es tan completo y estructurado que, partiendo del aparato conceptual y terminológico declarado por uno, debería ser posible, invirtiendo sus valores, inferir los términos implícitos del otro. Las percepciones mutuamente contradictorias de ambas maneras de entender el acontecer nos permitirían adentrarnos en la comprensión de la mentalidad de la elite y la mentalidad subalterna.

R. Guha nos llama a escuchar “las pequeñas voces de la historia” a través de la “lectura en reversa”. A partir de ella podremos ir configurando las representaciones culturales de los subalternos, mediante el cambio de posiciones de los objetos simbólicos¹³. La actividad del Estado como principio ordenador y normatizador lleva a la creación de legalidades, quitando, en ocasiones, las legitimidades existentes en los sectores populares, transformándolas en

¹² Ranahit GUHA, *Las voces de la historia*. Barcelona: Editorial Crítica, 2002, p. 104.

¹³ Ileana RODRÍGUEZ, “Hegemonía y dominio: subalternidad, un significado flotante”, en: Santiago CASTRO-GÓMEZ y Eduardo MENDEIETA (editores), *Teorías sin disciplina*. México: Miguel Ángel Porrúa, 1998.

ilegalidades. Esto nos coloca en el ámbito del poder cuyo vehículo de expresión ideológica es el discurso. Éste, como dice Florencia Mallon, es un proceso intelectual y político a la vez, debido a que las luchas humanas por el poder y sobre el significado de las cosas están íntimamente interconectadas¹⁴. De allí que nos proponga la imagen teórica de 'descentrar'. Ella afirma que para poder comprender la historia política desde abajo, es preciso descentrar nuestro concepto de política.

En nuestro estudio, el énfasis estará puesto no tanto en el plano de lo político como en la comprensión económica del abigeo a la hora de percibir su conducta. Hemos sugerido antes, que el abigeato no sólo debe verse dentro de las conductas ilegales/criminales, sino que, además, partiendo de la propuesta metodológica de la lectura en reversa, deseamos arribar a las sensibilidades de los sectores populares, en cuanto a la forma de percibir su actividad desde la perspectiva económica.

Para poder objetivar lo que hemos descrito de manera teórica en los párrafos precedentes, hemos considerado oportuno poder analizar un extenso proceso de 105 páginas, a un abigeo llamado José Antonio Ferrada, iniciado el 13 de julio de 1844 y concluido el 27 de noviembre de 1848.

¿Quién era este sujeto? De acuerdo a su propio testimonio, en declaración tomada el 3 de febrero de 1847, dijo que era "natural de Chillán, soltero, treinta años de edad, sirviente de caballos se le ocupa, y que no sabe leer ni escribir"¹⁵. Indudablemente estamos antes un sujeto de los sectores subalternos. El parte que dio origen al proceso seguido en su contra informa del hurto de dos caballos al querellante José Santos Elgueta. En el transcurso del proceso queda en evidencia que el hurto de caballos era una práctica habitual de J. Antonio Ferrada; el 14 de junio de 1845 en los 'Vistos' del juez Domingo Ocampo se detalla que hurtó en enero de 1844 un caballo ensillado, por lo cual estuvo preso en Linares de cuya cárcel se fugó antes de recibir sentencia. Ese mismo año hurtó otros seis caballos en Parral, donde tampoco pudo ser juzgado pues nuevamente se fugó. En el mes de julio de 1844 en el pueblo de San Carlos hurtó 2 caballos más, en dicha ocasión lo detuvieron para ser juzgado en Concepción. Otra vez se fugó (18 de septiembre de 1844). Este listado sólo menciona su participación en los hurtos comprobados para el año 1844, pero el proceso deja en evidencia que el abigeato era una práctica común en él.

La visión de la elite quedó explícitamente demarcada ya al final del proceso en la exposición del defensor, Virginio Sanhueza. Éste en su escrito hizo alusión a José María González, uno de sus cómplices de J. Antonio Ferrada:

"En cuanto a José María González... me permitirá el juzgado agregar que este individuo es la primera vez en su vida que ha cometido un delito. Por otra parte su total falta de educación casi sin más guía que el mal ejemplo de algunos de su clase, viéndose además con una familia numerosa y pequeña, entregado a una vida desesperante sin poder abrigar la esperanza de poder salir de tal estado por medio del trabajo y la honradez pues tiene por su desgracia lisiado el brazo derecho... i una madre moribunda que lo llamaba de Santiago, lo hicieron accesible por ir al delito que aunque falsamente le ofrecía una nueva perspectiva i una tabla de salvación..."¹⁶.

En la cita mencionada deseamos destacar algunos conceptos. Ante los ojos de la elite, entendida en este caso como miembros que ocupan una posición de relativa relevancia en el poder judicial, la acción de abigeo es motivada por:

¹⁴ Florencia MALLON, *Campesino y nación*. México: CIESAS, 2003, pp. 555-582

¹⁵ Archivo Judicial de Concepción (en adelante: AJC), legajo (Leg.) 59, pieza 10, 1844-1848.

¹⁶ *Ibid.*

- a) la “total falta de educación”,
- b) “el mal ejemplo de algunos de su clase”,
- c) “una vida desesperante”.

Se debe agregar a lo dicho que no es posible que esta condición de vida varíe “por medio del trabajo y la honradez”.

Lo que nos permite interpretar que el abigeo es un sujeto carente de trabajo y deshonesto. Así, el acceso al delito –abigeato– era una situación casi inevitable, concordando la opinión del defensor con la interpretación judicial/estatal. El camino a la ilegalidad otorgaba, en este discurso, una “nueva perspectiva y una tabla de salvación”, que, por supuesto, era falsa.

Si hiciéramos una lectura en reversa de esta cita la estructura sería la siguiente: a) la “total falta de educación” correspondería a la existencia de una cultura popular regida por patrones de representación subalterna, que si bien podían no formar parte de la legalidad, se constituirían sobre la bases de legitimidades y valores propios de dicho sector; b) “el mal ejemplo de algunos de su clase” nos indicaría que la práctica del abigeato era parte inherente a los comportamientos de cierto grupo de la población subalterna, quienes podrían entenderla como una actividad adecuada; c) la idea de una ‘vida desesperante’ como razón para la adopción del delito se debería a una comprensión sesgada de parte de la elite, que no alcanza a dimensionar que una práctica ilegal en ocasiones es vista por los sectores populares como un acto justo; d) por último, donde la elite dice falta de trabajo y vagancia, el subalterno lo visualiza como un trabajo, y cuando se habla de deshonestidad, se puede contraponer a una acción legítima y veraz, que incluso puede ser contada como honesta.

En nuestro planteamiento, el abigeato es multicausal. Se entremezclan concepciones políticas, donde debe entenderse el sentido de las aspiraciones y criterios morales que conforman la acción social en un contexto de política popular, más que política de la elite. Las conexiones con el bandolerismo y las guerrillas se vinculan con ello. En otros casos, no están ajenos los comportamientos tradicionales con prácticas provenientes desde el período colonial (o antes incluso), donde el derecho de propiedad tenía connotaciones diferentes. Tampoco se debe descartar el diagnóstico elitario en el cual las paupérrimas condiciones de vida podían llevar a grupos de sujetos a transgredir las normas legales para subsistir.

Si bien lo anterior estaba presente en la génesis del abigeato, enfatizamos, ahora, la visión económica del mismo, en donde el subalterno lo ve como un trabajo, un negocio lucrativo. El sargento José Antonio Poblete, en su declaración de Julio de 1844, le dijo al juez que si bien conocía poco a José Antonio Ferrada, sabía que él *compra y vende caballos*¹⁷. Un vecino de Parral, Manuel Mella, al ser preguntado por el número de animales robados por J. Antonio Ferrada en aquel lugar, respondió que

“[R]obó seis animales cabalgares en ellos dos caballos, tres yeguas i una mula, a tiempo de dos años... i que sabe que el referido Ferrada fue el que le robó los dichos animales porque en la ciudad de Chillán le cobró una yegua a Don Prudencio Benegas i este dicho Benegas dijo que la abía abido de poder del indicado Ferrada”¹⁸.

El testimonio de Manuel Mella pone en evidencia que la motivación de Ferrada al hurtar los animales era comerciar con ellos. En la mayoría de los procesos primaba la compra y venta de caballos, yeguas, mulas y, en casi igual medida, las yuntas de bueyes. En el caso que estamos analizando, la ‘especialidad’ de Ferrada era el hurto de caballares, de hecho en el proceso quedó a firme que a Tomás Contreras le hurtó un caballo ensillado; a Prudencio Burgos, dos

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ *Ibid.*

caballos, tres yeguas y una mula; a José Ignacio Landaeta, un potro; a Tadeo Almarza, dos caballos; y, a Tomás Contreras, dos caballos. También se le acusó de haber robado a Tomás Vásquez una yunta de bueyes.

Resulta sintomático advertir en el correr de la causa que algunos personajes aparecen en situaciones antagónicas. Es el caso de Tadeo Almarza, quien se enumera como una de las víctimas de José Ferrada, en 1843, por el hurto de dos caballos. En el parte de detención del dicho Ferrada, el 3 de abril de 1846, se lee: “Pongo a disposición de Us. al reo José Antonio Ferrada... por acusársele de haber robado una yunta de bueyes el 18 de marzo último –1846–, los cuales vendió después a Don Tadeo Almarza, quien le acusa también de haberle robado dos caballos hace tres años”¹⁹. La ambigüedad del “rol” jugado en la causa por Tadeo Almarza, no es casual. José A. Ferrada al referirse al asunto de los bueyes, dijo: “haberle dado Don José Antonio Pino una yunta de bueyes para que la vendiese a Don Tadeo Almarza, la cual recibió el declarante –J. A. Ferrada– de Juan Chacón con el objeto de enajenarlo para pagarse de un caballo que le debía el anterior”²⁰.

Por su parte, Tadeo Almarza, de 54 años, alfabetizado, declaró

“[Q]ue Don José Antonio Pino, le vendió en la hacienda Chacayal una yunta de bueyes, el uno de color bayo y otro negro, sin tener presente la marca, a cuya venta se apersonó con José Antonio Ferrada, a quien el declarante no conocía aunque lo buscaba por el robo de dos caballos que le hizo al declarante hace cuatro años”²¹.

O sea, estaríamos ante una negociación cuyo eje central sería la persona de J. A. Ferrada. La red de personas que negocian con él no son individuos que en su mayoría pertenezcan a los sectores populares. Más bien, son sujetos con poder adquisitivo que les permitía poder comprar animales cuyo valor monetario, como veremos más adelante, era casi prohibitivo a la gran masa de la población.

La situación descrita no es extraña y pone en evidencia que el delito de abigeato conformaba toda una trama de sujetos que participaban de distinta manera del negocio. En primer lugar estaba el abigeo, que era la parte visible de toda esta orgánica comercial. Se podría suponer que su acción ‘delictual’ era hurtar (cuando existía violencia se tipificaba como ‘robo’) los animales, de preferencia en potreros, amparados por la soledad de la noche. Pero, cuando se incorporan el accionar de las redes involucradas en este negocio, el abigeato alcanza una dimensión distinta. El mismo Ferrada nos informa algunas de las maneras como se obtenían los animales. En una ocasión dice haber estado preso en la cárcel de Concepción producto de “haber acompañado a Pedro Balle a la rifa de unos caballos que éste había comprado y resultaron ser mal ávidos”. En otro momento estuvo preso como “tres o cuatro meses (...) por la policía por haber comprado unos dos potrillos a unos soldados retirados en la plaza de Chillán llamados Fermín Ballejos y José Sepúlveda, que los potrillos resultaron ser ajenos”²². En otra declaración, Ferrada afirmó haber comprado dichos caballos en Chillán a estos soldados granaderos que “venían de Santiago... a los cuales les dio en cambio de los caballos otro caballo mulato que hacía como cuatro meses lo había comprado en Santiago”²³.

En un informe del 17 de agosto de 1844, enviado al Juez de Letras de Concepción y firmado por el Comandante del Regimiento de Granaderos de a Caballos de Los Ángeles, se amplía la información sobre F. Ballejos y José Sepúlveda. El documento decía:

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*

²² *Ibid.*

²³ *Ibid.*

“Es verdad que a fines del mes de junio del presente año llegó a Los Ángeles el cabo Fermín Ballejos y el soldado Sepúlveda, ambos del regimiento Coraceros, escolta del señor Presidente de la República, mandados ambos de Santiago en Comisión de buscar una carga de mandiles... y al efecto fueron despachados en los días primeros de julio pasado... y los caballos que montaban eran de color rosillo colorado y el otro mulato”.

Las evidentes discrepancias entre el informe del Comandante del Regimiento de Los Ángeles y el testimonio de José Ferrada manifiestan la turbiedad en torno a estas transacciones comerciales. Lo concreto es que en ninguna parte de la causa seguida contra Ferrada se desmiente la versión de éste en cuanto a que negoció los animales con los soldados.

En más de una ocasión hemos mencionado que el acusado no habría vendido directamente el o los animales hurtados. Recordemos que afirmó haber estado preso en Chillán *por haber resultado ser ajenos dos bueyes que le dio en pago Juan Chacón, que a los soldados les dio a cambio de los dos caballos otro caballo... que hacía como cuatro meses lo había comprado en Santiago*. Habría pagado esta última compra *con una manta indígena y doce reales en plata*²⁴. Interesante resulta constatar que en ambos casos -el de Juan Chacón y los soldados escoltas del Presidente de la República, al que debe sumarse el de Tadeo Almarza- no hubo mención de juez para aplicarles un castigo. Más aún, en este último caso, el Fiscal de la Corte Suprema al dictar la última sentencia explícitamente indicó, *se le ha hecho cargo amás en esta causa: 1° de haber vendido en Chillán dos bueyes robados a Don Tadeo Almarza, hecho que confiesa a f.45 sin que se haya probado que se los dio en pago Juan Chacón como allí lo asegura*. En este caso es confiable la palabra del acusado cuando se incrimina, pero no cuando afecta a sujetos de mayor estatus social; de hecho, ninguno de los nombres mencionados en el proceso que eran de una posición social más acomodada, y que claramente participaron de las transacciones, sufrió sanción alguna.

Otra de las funciones que podemos distinguir dentro del negocio del abigeato era la del encubridor. Ello nos permite entender que después de las constantes -y sospechosas- fugas de las cárceles en las que estuvo preso J. Ferrada, una de las autoridades carcelarias haya expuesto su frustración por no poder atraparlo: *sin que para tomarlo hayan sido bastantes las muchas medidas que se dictaron incontinenti*. Ayuda a la comprensión de este hecho la amplitud territorial donde se realizaban los desplazamientos. Lugares como Parral, Linares, Longaví²⁵, San Carlos, Chillán, Los Ángeles y Santiago, aparecen en la geografía del proceso judicial. El territorio abarcado en este caso, sería de una extensión en torno a los 400 kilómetros de distancia.

En directa relación con ello, están las redes de apoyo del abigeo. Que se pueden tipificar en: encubridores y/o cómplices. En el primer tipo, es típico, al revisar las causas, que emerjan nombres en cuyos campos se “guardan” los animales hurtados. El sujeto de nuestro análisis indica: *que entonces el confesante hallándose ya con caballos y como andaban prófugos, le propuso a sus compañero irse a Santiago, lo que verificaron, saliendo al día siguiente de madrugada, cada uno con un caballo montado y otro de tiro: que en esa noche cada uno llevó dos caballos a su casa siendo la del confesante la de un tío suyo llamado José María Ferrada... Que se pusieron en marcha de madrugada y les salió el sol cerca del río Ñuble... que llegaron en la tarde del día de Pascua a San Carlos, sin alojar en ninguna parte, abiendo dejado encargado los dos caballos de tiro en el lugar de Ñiquen en casa de un tal Quesada, cuyo nombre ignora*²⁶.

²⁴ *Ibid.*

²⁵ En su primera declaración, del 20 de julio de 1844, José Antonio Ferrada dijo “ser natural de Longaví, provincia del Maule”.

²⁶ *Ibid.*

En lo que respecta a los cómplices nos parece adecuado hacer una distinción entre quien participa directamente del hurto y un personaje más difícil de distinguir, que actúa de manera subrepticia, pero que en una lectura detenida de los expedientes es posible advertir: el oferente. José María González, de Chillán, 28 años, casado, trenzador, analfabeto, responde a la primera figura. Él participó del hurto de varios caballos al servicio de J. Ferrada a quien dijo haber conocido en *la fonda de Manuel Osses en la ciudad vieja de Chillán*. Este sujeto, debido a su rol secundario en la comisión de los hurtos, recibió una pena de tres años y medio de presidio. Bastante menor a la recibida por José Antonio Ferrada cuya sanción por el hurto de nueve animales mayores fue de 13 años y 6 meses de prisión²⁷.

En tanto, un ejemplo de la segunda figura de cómplice sería Antonio Poblete, de 28 años de edad, sargento del batallón cívico, cuya escritura expuesta en la firma revela a un sujeto educado. Él es sindicado por el querellante del proceso, José Santos Elgueta (27 años, alfabetizado) como cómplice de J. A. Ferrada. En la declaración prestada por Santos Elgueta se lee: *que esos dos caballos los conoció Básques en circunstancias que iba saliendo con otros seis más de la casa de Antonio Poblete, contra quien tiene el declarante sospechas de su mala conducta y de que tal vez sea cómplice en el hecho sobre que se interroga... Que Poblete le había dicho que el dicho Ferrada tiene buenos caballos... Poblete no solo ha aposentado al referido ladrón sin que pretenda justificar sus hurtos*²⁸. Si el relato de José Santos Elgueta es de fiar, los vínculos del abigeo nos llevan hasta un sargento de policía, quien no sólo no cuestiona la conducta de Ferrada, sino que incluso en sus propias palabras cataloga la actividad de Ferrada como un *negocio de compra y vende caballos*²⁹.

En síntesis de lo dicho hasta aquí: tanto José Antonio Ferrada como sus cómplices en sentido amplio, aprecian la actividad del abigeato como un trabajo, que si bien es catalogado por la justicia como un delito, ellos le adjudican un tratamiento de negocio. No era la desesperanza, ni la reivindicación de clase, ni la insurrección contra la elite la raíz del hurto sino el afán de lucro, que podía otorgar dividendos jugosos más aún cuando los principales participantes de las transacciones eran miembros de los sectores de mayor poder adquisitivo de la sociedad. Así, el negocio del abigeato era una actividad que involucraba tanto a los sectores subalternos y los de elite, donde primaba en ambos el interés comercial.

Hemos tomado el proceso seguido contra José Antonio Ferrada como un caso modelo de la mecánica del abigeato en la zona y período que contempla este estudio. A continuación daremos una visión panorámica del ambiente socio-económico de la provincia de Concepción, para de esta manera contextualizar el proceso analizado.

4. SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN

El historiador Marcelo Carmagnani, nos informa que entre 1780 y 1829 el valor de la producción agrícola y ganadera registro un estancamiento en la Provincia de Concepción. La tasa de decrecimiento giraba en torno al 0,03% anual³⁰. La razón de la evolución de dichos valores

²⁷ ...Se condena a José Antonio Ferrada por el urto (sic) de nueve animales mayores hecho en distintas ocasiones a trece años seis meses de presidio, contados desde su prisión conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada lei (Aquí se refiere a la ley de 22 de julio de 1837). “

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Marcelo CARMAGNANI, *Los mecanismos en la vida económica en una sociedad colonial. Chile 1680-1830*, primera edición en español, Santiago: Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), 2001, pp. 301-306.

habría sido el estancamiento de la demanda externa, la cual no pudo ser siquiera contrapesada con la demanda interna, que habría visto, incluso, un aumento.

El cuadro 1 relativo a la distribución de la renta en la Provincia de Concepción hacia 1833 grafica la enorme desigualdad social en la distribución de la renta. El 87,4% de la población ganaba menos de 100 pesos al año; el 8,8% estaba en el rango de entradas que oscilaba entre 100 y 299 pesos anuales; un 3,5% ganaba entre 300 y 999 pesos en igual período. Una situación de total privilegio eran aquellos cuyas rentas eran superiores a 1000 pesos al año, pudiendo llegar incluso a cifras de 5000 pesos.

El cuadro 2 que trata del ingreso promedio anual en ese año, nos ayuda a precisar mejor las desigualdades, pues aquellos que ganaban menos de \$100 al año en realidad tenían un ingreso *per capita* de \$25,6, cifra que parece irrisoria al lado de los \$205 del grupo que ganaba entre \$100 y \$200. La situación tomaba ribetes casi escandalosos a la hora de comparar esos \$25,6 con los más de \$1406 anuales de ingreso promedio del sector más acaudalado, que componía, como ya dijimos, el 0,3% del total de la población.

El cuadro 3, nos muestra el número de propietarios que había en la Provincia de Concepción durante el año de 1833. Allí nos podremos fijar que existía una gran cantidad de pequeños propietarios (sumaban más de 4000), que formaban parte del grupo que ganaba como promedio \$25,6 anuales. Estos eran dueños de pequeños predios que más bien poseían una economía de subsistencia.

En esta sociedad de contrastes, las guerras de independencia y la guerra de guerrillas conocida como “Guerra a Muerte”³¹ destruyeron entre 1810 y 1830 una parte de los viñedos, dañando, asimismo, las tierras de cultivo y el ganado, lo que trajo como consecuencia una fuerte disminución de la cosecha y una crisis alimentaria. En opinión de Sergio Villalobos, esta situación de inestabilidad y falta de control social fue el terreno propicio para que bandas de ladrones y desertores pudiesen robar a destajo³². Si bien concordamos con esta última posición, creemos necesario matizarla agregando que el hurto de ganado era parte de las actividades económicas de algún grupo de la población. No podemos indicar las cifras de cuantos participaban directa e indirectamente en el comercio de animales vía abigeato, pero considerando que éste era lejos el delito de mayor recurrencia, no creemos que ese número haya sido menor.

La sociedad chilena en general y la penquista en particular durante aquella época, podía dividirse en dos grupos principales: la elite y el grueso de la población. Los abigeos pertenecían a este segundo grupo que se caracterizaba además de su economía de subsistencia en que su dieta principalmente se basaba en legumbres y granos, donde el consumo de carne era bastante escaso³³.

Ahora bien, como acabamos de decir los abigeos integraban los sectores populares, pero en estricto rigor componían un sector diferente. Ellos fueron estructurando un conglomerado

³¹ Luego de la batalla de Maipú (1818), la causa realista fue liderada en el sur por Vicente Benavides (1777-1822) quien se caracterizó por su crueldad en la lucha y el estilo de guerrilla que adoptó en el combate. “*Sus bandas depredadoras andaban por doquier, con lo cual se organizó una pequeña guerra viciosa de ataques sorpresa, emboscadas, saqueos y quema de haciendas, junto con frecuentes atrocidades. Todo esto devastó aún más la provincia de Concepción...*”. W. SATER y S. COLLIER, *Historia de Chile, 1808-1994*. España, Cambridge University Press, 1998, p. 45.

³² Sergio VILLALOBOS, *Historia de Chile*. Santiago, Universitaria, 1979, t. III, p. 411. Para un estudio minucioso de la Guerra a Muerte ver: Benjamín Vicuña Mackenna, *La guerra a muerte*. Santiago: Universidad de Chile, 1940.

³³ Arnold BAUER, “Expansión económica en una sociedad tradicional: Chile central en el siglo XIX”, en: *Historia*, N° 9, Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1970.

con ideas económicas que podríamos asemejar a un incipiente capitalismo. La especulación con el ganado, la búsqueda de mejores precios y mercados y, sobre todo, la utilización del dinero como medio de intercambio hizo que los abigeos se fueran aproximando a una economía liberal. Mientras que la mayoría de la población subalterna tenía escasez de metálico, el abigeo y sus círculos, entraban en contacto con la elite, poseedora de un mayor poder adquisitivo.

Tengamos en consideración los \$25,6 de ingreso promedio anual del 87,4% de la población hacia 1833. Ahora bien, el corresponsal del periódico “El Correo del Sur”, del poblado de “Rafael” (a pocos kilómetros de Concepción), informa los siguientes precios de animales a fines de 1852: un par de bueyes gordos costaban \$25, unos en estado regular, \$22, un par de novillos, \$20, y un par de vacas a \$17. Para validar la confianza en su noticia aseguró: *Estos precios son muy exactos; yo que no soy comerciante, nada de ganancias tengo de mentir en negocios ajenos. Siempre se los comunicaré a U.U. con la misma imparcialidad*³⁴.

Durante la primera mitad del siglo XIX el nivel de precios de los animales hacía casi imposible a un miembro de los sectores subalternos poder comprar un animal caballar o vacuno. Máxime si hacia 1850 se reactiva el comercio de ganado con la zona norte del país. Un editorial del “Correo del Sur” revela que el comercio de Concepción en aquellos tiempos tuvo un despegue y se avizoraba un futuro halagüeño. En lo referente al ganado decía: *En los precios corrientes de los productos de la provincia...son notables los de los animales vacunos cuya demanda para el norte ha hecho subir su valor notablemente... últimamente el precio subido de la carne*³⁵.

En el proceso contra José del Rosario Contreras, de Chillán, casado, 29 años de edad, de oficio gañán, analfabeto, podemos darnos cuenta de la situación privilegiada en cuanto al manejo económico. El acusado reconoce haber robado una yunta de bueyes y habérsela vendido a Don Jacinto Opazo, *que dichos bueyes los condujo a Concepción en el año pasado -1846- en el invierno, abiéndolos depositado en casa de Rosario Contreras viviente a orillas del río Bío-Bío...que recibió Salazar -el cómplice oferente- el valor de la venta diez y seis pesos*³⁶. El precio de venta de los bueyes corresponde al año de 1847, por tanto los \$16 por una yunta de bueyes eran una buena oferta para un precio de mercado en torno a los \$25 hacia 1852. El pago que se realizó fue en efectivo, lo que nos da a pensar que un sólo negocio le podía otorgar a un abigeo casi el ingreso promedio anual de un propietario en 1833. Pero esto no era todo, por el relato de José María Garcés, a quien también José Contreras y su cómplice le fueron a ofrecer la yunta de bueyes, sabemos que cuando *él no hizo la compra... porque estaban flacos los bueyes, que también le ofreció el vendedor -el cómplice oferente- otra yunta de bueyes negros que tenía en Chillán, sacando por testigo al mismo Contreras y este contestó que era cierto que los había visto*. José Contreras al menos tenía dos yuntas de bueyes, inferimos que podía contar con otros animales en su posesión, lo que lo convierte en un sujeto con poder adquisitivo superior a los de su grupo social.

No es de extrañar entonces, que Inocencio Chabarría, natural de Chillán, casado, de 30 años de edad, gañán, acusado de robar una yegua y un caballo hacia 1849, al preguntársele si ha sido sentenciado por un robo anterior de una yunta de bueyes, afirmó: *que fue sentenciado por el subdelegado de Yumbel pagase veinte pesos de costos, los que pagó y estuvo preso más de cuatro meses*. Luego se le pregunta por el robo de otro caballo y la sentencia recibida, dijo: *que pagó diez y seis pesos por los costos a Don Pablo Cifuentes y también estuvo bastante*

³⁴ *El Correo del Sur*, Concepción, 25 de diciembre de 1852, p. 7.

³⁵ *Ibid.*, 18 de noviembre de 1852, p. 1.

³⁶ A.J.C., Leg. 57, pieza 15, 1847-1848.

*tiempo preso*³⁷. Es evidente el manejo de dinero que poseían los abigeos estudiados. A pesar de la severidad de las penas descritas en la primera parte de este trabajo, la relación costo-beneficio hacía que el abigeo viera su actividad como un negocio y la entendiera como una forma de comerciar.

La magnitud de este negocio hizo que la práctica del abigeato aglutinara a familias completas dedicadas a esta actividad de una manera que podría catalogarse como hereditaria. El 4 de julio de 1854, un informe periodístico del departamento de Rere menciona:

Alentados así con la impunidad y alhagados con el lucro de sus adquisiciones, llevan adelante sus tareas, con cuyo ejercicio perfeccionan su astucia, hasta el grado de ser conocidos por el público como famosos. Algunos que han llegado a esta escala se ocupan, no sólo en sus propias correrías y en auxiliar a su gremio, sino también en instruir en el arte a sus hijos que desde pequeños los ensayan en empresas proporcionadas a sus fuerzas... En la actualidad habrá pendientes más de treinta causas criminales, comprendiendo la mayor parte de ellas cuatro o seis reos cada una, acusados de abigeato. Estos sujetos acostumbrados a saborear buenas carnes, nunca están conformes con la frugal vianda que en la cárcel de les proporciona³⁸.

5. CONCLUSIONES

Como hipótesis central de este trabajo hemos propuesto que el abigeato habría sido apreciado por sus ejecutantes, principalmente como una acción adquisitiva, caracterizada por el afán de lucro. Los abigeos, si bien podían estar conscientes de la ilegalidad de su acción, habrían entendido el robo y el hurto de animales como un negocio, adjudicándole, incluso, un rasgo de legitimidad. De acuerdo a lo planteado en las páginas precedentes, creemos que tal posición resulta válida, pudiendo concluirse en lo siguientes puntos:

1. La práctica extendida del abigeato en la sociedad de la Provincia de Concepción durante la primera mitad del siglo XIX, formaría parte de lo que R. Guha ha denominado insurgencia campesina. El enfrentamiento del abigeo a la autoridad, revelaría el grado de insatisfacción frente a sus precarias condiciones de vida, producto de lo cual realiza una inversión del valor legal asignado al derecho de propiedad como bien jurídicamente tutelado. De esta forma, en la mentalidad subalterna se le asigna un valor comercial al hurto y robo de animales, lo cual conforma el punto inicial de toda una estructura económica posterior, en la cual el abigeato sería visto como un trabajo lucrativo.

2. La condición social del abigeo es ambivalente. Por una parte, integra los sectores subalternos, ya sea por su origen, ocupación y su mismo *status* de delincuente ante las autoridades estatales. Es común que admitan en los procesos haber desempeñado ocupaciones ligadas con actividades campesinas, tales como gañanes, trenzadores, amansadores, sirvientes y otros. Sin embargo, sus fluidos contactos comerciales con los sectores acomodados y el consecuente manejo de dinero, hizo que no pertenecieran en sentido estricto a los sectores populares. Su calidad y nivel de vida, reflejados en frases como: *estos sujetos acostumbrados a saborear buenas carnes, nunca están conforme con la frugal vianda que en la cárcel se les proporciona*³⁹, dan cuenta de una realidad de vida muy ajena a la mayoría de la población de la provincia de Concepción.

³⁷ AJC., Leg. 57, pieza 10, 1849.

³⁸ *El Correo del Sur*, Concepción, 4 de julio de 1854.

³⁹ *Ibid.*

3. Resulta interesante advertir que mientras existía una enorme masa de pequeños propietarios, no hemos encontrado (al menos hasta esta etapa de la investigación) procesos donde los abigeos hayan sido parte de ellos. Más bien el abigeo tipo respondía al denominado “vagamundo” o gañán, el cual no tenía residencia ni ocupación fija. De ahí que las sanciones penales contenidas en la legislación se dirijan a una mayor vigilancia de su comportamiento, la fijación de la residencia y el trabajo compulsivo. La peculiaridad del abigeato como delito, en cuanto no se le interpreta por parte de la elite como un simple robo o hurto, expresa la importancia que representó ante la oligarquía como sinónimo de alteración del orden social.

4. El abigeato era multidimensional. Un análisis detallado de las practicas del hurto y robo de animales revelan una amplia trama de intereses individuales y sociales. En este trabajo nos hemos centrado en una parte de la dimensión económica, pero no está ajena la visión política y los contenidos que ella implica. Las redes comerciales producto del abigeato, sobrepasaban los nichos de clases y convocaban intereses diversos donde primaba la obtención de ganancias. Esto nos lleva, entonces, a tratar de entender las formas de conciencia de los campesinos, para apreciar el sentido de las aspiraciones y los criterios morales que impelían a la acción social.

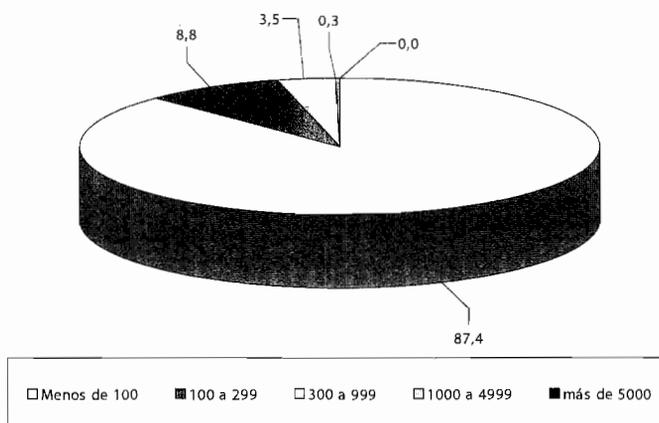
5. Por último, el abigeato formaría parte de lo que definiremos como *movimiento social*, el cual contempla a *todo el conjunto de acciones y mecanismos desplegados para mantener una situación dada así como a las respuestas, acondicionamientos y/o rechazos que los sectores populares oponen*⁴⁰. La expresión tangible de este enfrentamiento entre los sectores hegemónicos de elite y subalternos campesinos es la figura insurgente del abigeo. No es menor el hecho que el abigeato haya sido uno de los delitos más comunes y sancionados en la provincia de Concepción durante la primera mitad del siglo XIX. Esto nos habla acerca del conflicto existente entre ambos sectores sociales, a la vez que manifiesta, en términos de R. Guha, el bajo umbral de tolerancia de parte del campesinado durante el período de escasez de esa época. De esta manera, el abigeato respondería a formas de resistencia cotidiana, donde la insurgencia campesina adquiere una “función inversiva”, subvirtiendo el orden social en busca de mejores condiciones de vida al interior de una comunidad inmensamente desigual tanto en la distribución del ingreso como en la calidad de vida. Por ello, en la mentalidad subalterna el abigeato sería entendido como un trabajo, que si bien no era legal, si podía ser visto como un negocio legítimo.

⁴⁰ Carmen VIVANCO L., “Bandolerismo colonial peruano: 1760-1810”, en: Carlos AGUIRRE y Charles WALKER, *Bandoleros, abigeos y montoneros*. Lima: Instituto de Apoyo Agrario, 1990, p. 27.

6. ANEXOS

CUADRO 1

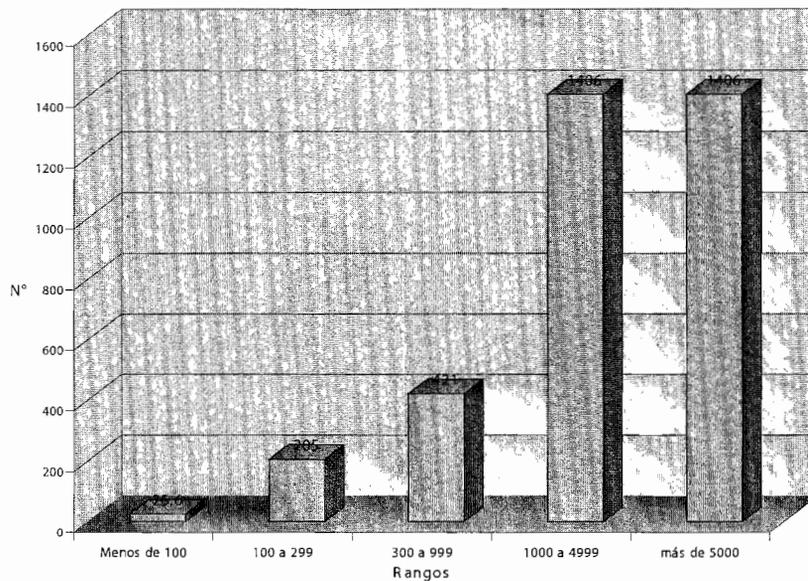
DISTRIBUCION DE LA RENTA
PROVINCIA DE CONCEPCION 1833



Fuente: Archivo Nacional de Chile, Contaduría Mayor, Primera Parte, en: CARMAGNANI, *op. cit.*, (n.31).

CUADRO 2

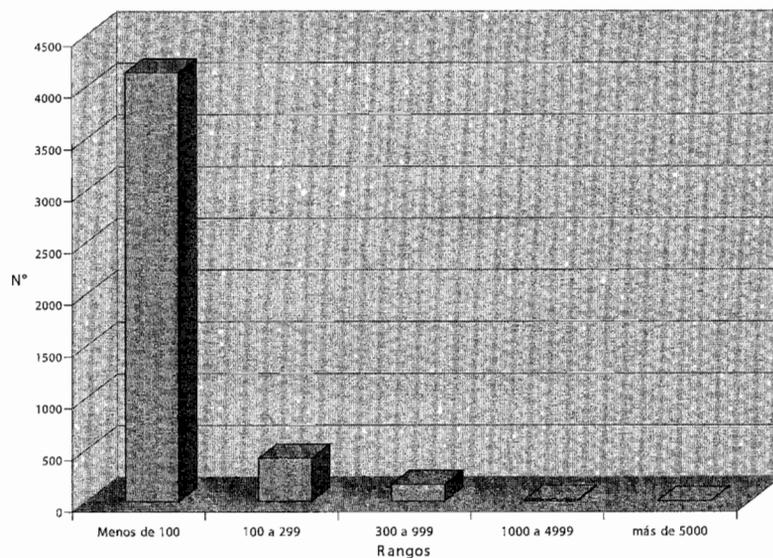
INGRESO PROMEDIO ANUAL PROVINCIA DE CONCEPCION 1833



Fuente: Archivo Nacional de Chile, Contaduría Mayor, Primera Parte, en: CARMAGNANI, *op. cit.* (n. 31)

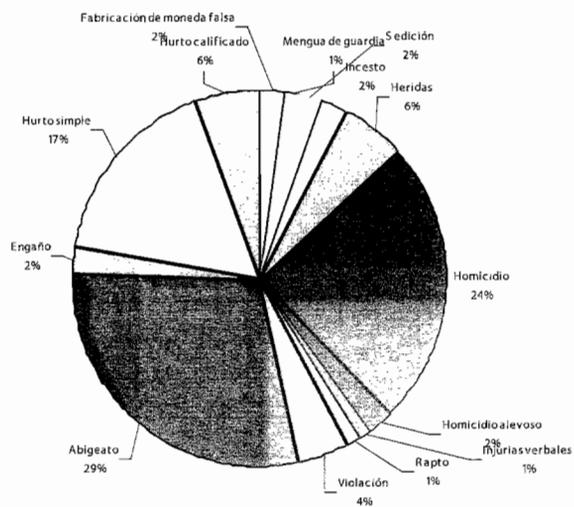
CUADRO 3

NUMERO DE PROPIETARIOS PROVINCIA DE CONCEPCION 1833



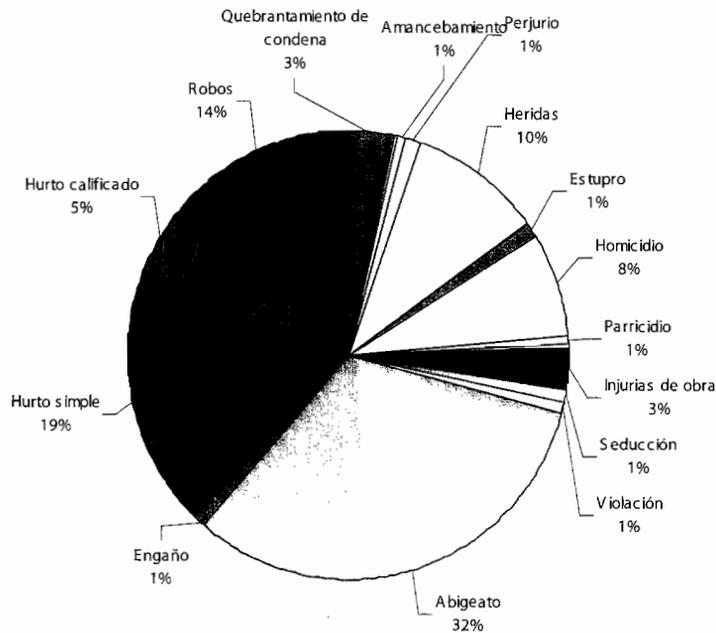
Fuente: Archivo Nacional de Chile, Contaduría Mayor, Primera Parte. En: CARMAGNANI, *op. cit.*, (n. 31)

Porcentaje de individuos presos por distintos delitos en la Provincia de Concepción (Chile), correspondiente al año 1859



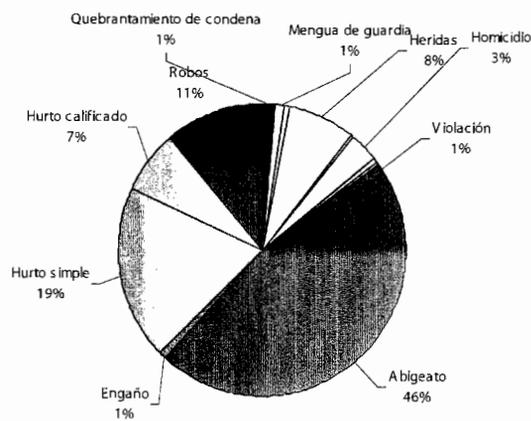
Fuente: Anuario Estadístico de la República de Chile, Santiago, 1859.

correspondiente al año 1862



Fuente: Anuario Estadístico de la República de Chile, Santiago, 1862.

1861



Fuente: Anuario Estadístico de la República de Chile, Santiago, 1861.